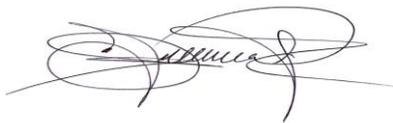


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, WUIRMARIS ANDREINA GIRON RODRIGUEZ Y WINDER EDUARDO GIRON RODRIGUEZ, tíos de la menor MIRV, han indicado que, desde el mes de marzo de 2021, su sobrina viajó a Venezuela y en este momento se encuentra bajo la custodia de la abuela materna señora Maribel Rodríguez Vina, donde permanecerá por decisión de la familia.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Radicación: 731244089001-2021-00039
Menor: MIRV

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante auto del 5 de agosto de 2021 (Fls. 87 al 118), resolvió el conflicto de competencia promovido por el Despacho, asignando el conocimiento del presente asunto a este Juzgado, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde, atendiendo que la Comisaría de Familia de Corintio - Cauca, mediante Resolución No. 001-20 del 26 de agosto de 2020, resolvió declarar terminada la medida de protección de ubicación en hogar sustituto en favor de la niña MIRV, reintegrándola a su medio familiar, otorgándole la custodia a los señores WUIRMARIS ANDREINA GIRÓN RODRÍGUEZ y WINDER EDUARDO GIRÓN RODRÍGUEZ (Fls. Fls. 63 al 66) y toda vez que la niña MIRV, conforme se indica en constancia secretarial que antecede, ha salido de nuestro territorio nacional, regresando a su País de origen Venezuela, encontrándose bajo el cuidado y protección de su abuela materna, señora Maribel Rodríguez Vina, desde el mes de marzo de 2021, por decisión de la familia, de acuerdo a lo informado por los tíos de la niña, señores WUIRMARIS ANDREINA GIRÓN RODRÍGUEZ y WINDER EDUARDO GIRÓN RODRÍGUEZ.

Haciendo un recuento de lo sucedido, se tiene documentado que la Comisaría de Familia del municipio de Corinto – Cauca, el día 22 de mayo del año 2020, conoció de unos hechos ocurridos en la Calle 14 N° 4-63 de esa población, de los que fue víctima la niña de nacionalidad venezolana MIRV, al presentarse presuntos tratos crueles y posible abuso sexual, por parte de su padrastro JAIME ALBERTO HURTADO DORIA (Fls. 1 al 4); luego de este suceso, la niña ingresó a un hogar sustituto, en ese periodo se realizaron informes de valoración psicológica, médicos y de la trabajadora social, a la par se ejecutaron gestiones para ubicar a la familia extensa de la niña, dando como resultado que en el municipio de Cajamarca - Tolima, estaban residiendo sus tíos maternos WUIRMARIS ANDREINA GIRÓN RODRÍGUEZ y WINDER EDUARDO GIRÓN RODRÍGUEZ, a quienes el 26 de



agosto de 2020, la Comisaría de Familia de Corinto – Cauca, les hizo entrega de la menor MIRV, dando por terminada la medida de protección de ubicación en hogar sustituto, concediéndole a WUIRMARIS ANDREINA GIRÓN RODRÍGUEZ y WINDER EDUARDO GIRÓN RODRÍGUEZ, familiares de la niña, la custodia y cuidado personal en el municipio de Cajamarca Tolima (Fls. 63 al 66); posteriormente se trasladó la historia de atención a la Comisaría de Familia de Cajamarca - Tolima, para continuar con el seguimiento de caso y las medidas de restablecimiento a que haya lugar; autoridad administrativa que mediante auto N° 24-2021 del 10 de febrero de 2021, se abstiene de avocar competencia de las diligencias y remite las mismas por pérdida de competencia a este Despacho Judicial (Fls. 71 al 73); con auto del 16 de febrero de 2021, se declara que este Juzgado es incompetente para conocer del asunto y se propone conflicto negativo de competencia con la Comisaría de Familia de Cajamarca Tolima (Fls. 76 al 80), remitiéndose las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima, corporación que luego envió el expediente para resolver dicho conflicto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Fls. 82 al 86), donde finalmente el pasado 5 de agosto de 2021, se dirimió el conflicto determinando que el conocimiento del asunto corresponde a este Despacho Judicial (Fls. 87 al 118).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el presente asunto se encuentra terminado desde el 26 de agosto de 2020, cuando la Comisaría de Corintio Cauca, resolvió mediante Resolución No. 001-20, declarar terminada la medida de protección de ubicación en hogar sustituto a favor de la niña, reintegrándola a su medio familiar y otorgándole su custodia y cuidado personal a sus tíos, señores WUIRMARIS ANDREINA GIRÓN RODRÍGUEZ y WINDER EDUARDO GIRÓN RODRÍGUEZ, con lo cual se tuvo que se superaron las circunstancias que dieron origen al presente asunto, siendo lo procedente, dado el carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos, el archivo del mismo.

Sin embargo, atendiendo que en la mencionada decisión de la Comisaría de Corintio – Cauca, se resolvió trasladar la historia de atención de la niña al municipio donde se encontraba ubicada la misma, que para el caso era el municipio de Cajamarca – Tolima, para continuar el seguimiento que fuera del caso; la secretaria del Juzgado, se contactó con los tíos de la niña MIRV, señores WUIRMARIS ANDREINA GIRÓN RODRÍGUEZ y WINDER EDUARDO GIRÓN RODRÍGUEZ, quienes indicaron que la niña se encuentra en Venezuela bajo el cuidado y protección de su abuela materna Maribel Rodríguez Vina, desde el mes de marzo de 2021, es decir, la niña MIRV, no se encuentra en nuestro territorio nacional, por cuanto, sus cuidadores decidieron a voluntad propia, trasladarla a su país de origen.

Así las cosas, atendiendo que el presente asunto se encuentra terminado desde el 26 de agosto de 2020, es decir no hay objeto que definir dentro del mismo, siendo improcedente revivir un asunto debidamente terminado y toda vez que la niña MIRV, se encuentra en su país de origen Venezuela, por

decisión de sus cuidadores, quienes deberán velar por su bienestar y cuidado personal y como quiera que de presentarse alguna circunstancia de afectación de los derechos de la niña, ello deberá ser objeto de otro proceso, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso de restablecimiento de derechos de la niña MIRV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por secretaría en su oportunidad **REALÍCESE** lo pertinente.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de esta decisión a la señora Personera Municipal de Cajamarca – Tolima.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Ley.

CUARTO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ